



**REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-**009-2016-00029-00**

Demandante: MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDOZA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS Y OTROS

Asunto: Recurso de apelación

1. Antecedentes: El 15 de diciembre de 2021 se dictó sentencia negándose las pretensiones de la demanda (archivo digital N° 53). Notificada en la misma fecha (archivo digital N° 54), la parte demandante presentó recurso de apelación el día 17 de enero de 2021, dentro del término legal (art.247 Ley 1437 de 2011)¹.

2. Consideraciones: En relación con el recurso de apelación contra sentencia, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 dispone su procedencia.

Como quiera que el recurso de apelación fuera presentado en la oportunidad procesal (archivo digital N° 55) y se encuentra debidamente sustentado se concederá.

En consecuencia del Juzgado **DECIDE:**

PRIMERO: Concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

¹ El artículo 205 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 dispone que la notificación por medios electrónicos se entenderá surtida, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente digitalizado al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 007, del 03 de febrero de 2022

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f48b9dd901140b624353284f0d5dedf22f44f1da6e6bcfabedb1b8afe75240**

Documento generado en 02/02/2022 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>